

**EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio**

**CLIENTE  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 220008**

**OBJETO**

**REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPÓSITO “LOS BESOTES”, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPÓSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS**

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS Y CONDICIONES  
INA 002 - 2021**

## DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS Y CONDICIONES

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del Proceso de Selección INA 002 - 2021, se formularon observaciones al documento de Términos y Condiciones, recibidas por correo electrónico, a las cuales se da respuesta de la siguiente forma:

### OBSERVACIÓN No. 1:



**PUNTO 1. Se solicita a ENTERRITORIO establecer criterios de desempate igualitarios, que permitan evaluar las ofertas por la capacidad técnica y no solamente por el valor que el contrato represente. Es de considerar que en Colombia se tiene un gran número de empresas con experiencia en el objeto del contrato, pero que quedarían de manos cruzadas al enfrentarse a empresas grandes, se llama a la entidad a dar pluralidad para que las MIPYMES colombianas puedan participar con las mismas condiciones de las empresas grandes y extranjeras. Por tanto, la solicitud va encaminada a eliminar el criterio: "1. Escoger el Oferente con mayor valor de "valor de facturación mensual total" PFMT SMMLV/mes"**

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

#### Respuesta punto 1:

Para la observación presentada es necesario aclarar que los criterios de desempate señalados en el documento de Términos y Condiciones no vulneran los principios de igualdad y equidad, ya que su existencia es fundamental para la selección objetiva de los oferentes de manera clara, justa y concreta, y para que los oferentes puedan conocer las reglas de selección desde el inicio del proceso de contratación.

La observación presentada por el oferente no es procedente. Sin embargo, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 2069 de 2020, se ajustarán los factores de desempate conforme a lo expresado en dicha norma.

## **OBSERVACIÓN No. 2:**

Revisando el pliego de condiciones se observa que ENTERRITORIO establece criterios de desempate desiguales, vemos con asombro que el primer criterio de desempate es:

*"1. Escoger el Oferente con mayor valor de "valor de facturación mensual total" PFMT SMMLV/mes"*

Este criterio de desempate deja por fuera a muchos y favorece a uno o pocos oferentes contratos de valores altos.

Se solicita a ENTERRITORIO colocar un valor tope para la aplicación de este criterio considerando los proyectos ejecutados en Colombia y los montos que estos tienen. Esto se hace con el fin de que haya pluralidad de oferentes y el proceso se maneje con transparencia.

Gracias



**Ginna Ximena Guerrero Pedraza**  
Coordinadora de Licitaciones  
(+57) 704 75 37  
[www.cps.es](http://www.cps.es)

**PUNTO 1. Revisando el pliego de condiciones se observa que ENTERRITORIO establece criterios de desempate desiguales, vemos con asombro que el primer criterio de desempate es: "1. Escoger el Oferente con mayor valor de "valor de facturación mensual total" PFMT SMMLV/mes" Este criterio de desempate deja por fuera a muchos y favorece a uno o pocos oferentes contratos de valores altos.**

**Se solicita a ENTERRITORIO colocar un valor tope para la aplicación de este criterio considerando los proyectos ejecutados en Colombia y los montos que estos tienen. Esto se hace con el fin de que haya pluralidad de oferentes y el proceso se maneje con transparencia.**

## **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2**

### **Respuesta punto 1:**

Para la observación presentada es necesario aclarar que los criterios de desempate señalados en el documento de Términos y Condiciones no vulneran los principios de igualdad y equidad, ya que su existencia es fundamental para la selección objetiva de los oferentes de manera clara, justa y concreta, y para que los oferentes puedan conocer las reglas de selección desde el inicio del proceso de contratación.

La observación presentada por el oferente no es procedente. Sin embargo, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 2069 de 2020, se ajustarán los factores de desempate conforme a lo expresado en dicha norma.

## OBSERVACIÓN No. 3:

Asunto: Observaciones a los Términos y Condiciones

Apreciados Señores:

Por medio de la presente atentamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones a los Términos y Condiciones de la Invitación de la Referencia:

1. Numeral 2.11. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

- LOS TITULOS DE PREGRADO Y/O POSGRADO OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Se establece lo siguiente:

**"NOTA: En todo caso, la convalidación del título académico será un requisito habilitante para el Oferente y el profesional ofertado."**

Al respecto se anota que los profesionales que cuentan con la mayor experiencia los posgrados fueron obtenidos en instituciones educativas del exterior hace bastantes años y no fueron convalidados en razón a que no existía ese requerimiento en Colombia.

Comedidamente se solicita considerar la posibilidad de establecer el requisito mencionado para títulos obtenidos en el exterior a partir de la fecha de expedición de la norma o alguna otra alternativa que permita proponer a estos profesionales que acreditan la mayor experiencia en cada área.

2. Numeral 4.9.3 FACTOR MULTIPLICADOR,

Se establece:

**"En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior al indicado en las presentes Términos y Condiciones, Formulario No. 1 o en el anexo técnico"**

El Formulario No. 1 no ha sido publicado y en el Anexo Técnico no se encuentra establecido el Factor Multiplicador.

Por tal razón, atentamente nos permitimos solicitar publicar el Formulario No. 1 y dar a conocer el Factor Multiplicador establecido como máximo y los componentes de este.

3. Numeral 5.3.1.1. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL.

3.1. En el cuadro inicial aparece que para cumplir la condición habilitante por experiencia se puede acreditar de 7 hasta 10 contratos que sumen 175% del presupuesto oficial, sin embargo en el Numeral 5.3.1.2, literal E y en el Numeral 5.3.1.3 literal C) se menciona máximo cinco (5) contratos

Atentamente se solicita la aclaración.

3.2. Dado que el Proyecto tiene carácter multipropósito implica temas específicos tales como asignación de los de los costos de construcción, operación y mantenimiento entre los diversos usos, se considera lógico y conveniente para la Entidad Contratante exigir que por lo menos uno (1) de los Contratos habilitantes sea un proyecto multipropósito.

4. Numeral 5.3.2.1. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.

Para el Director y Especialista en Hidráulica se exige como Experiencia Específica mínima Estudios de Factibilidad o Diseños Detallados para proyectos de embalse con fines multipropósito y Proyectos de Adecuación de Tierras

El exigir que los Proyectos de Embalses sea multipropósito no se considera razonable puesto que la mayoría de embalses de la capacidad exigida en Colombia tienen como objeto principal la generación de energía eléctrica y no son multipropósito lo cual limita significativamente la participación de profesionales que han participado en los cargos señalados en proyectos de igual o mayor magnitud pero que no son multipropósito.

Adicional el ejercicio de los cargos en los proyectos mencionados no guardan relación a si son multipropósito o no.

Por lo anterior, comedidamente se solicita suprimir el requerimiento de fines multipropósito para los proyectos de embalses.

5. Numeral 5.3.2.2. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA.

Se hace la misma observación hecha en el numeral 1 de esta comunicación.

6. CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO.

Conforme a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en los Términos y Condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Atentamente se solicita a la Entidad otorgar puntaje por el cumplimiento de este requisito, teniendo en cuenta que en los Términos y Condiciones para el Criterio de Desempeño si se da la aplicación a la Ley 361 de 1997 en la que se da prelación al oferente que acredite por lo menos el 10% de su nómina en condición de discapacidad y por provenir los recursos del erario público.

7. Números 6.2. y 6.3. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL.

El puntaje se otorga de acuerdo con la sumatoria de la facturación mensual de los Contratos adicionales acreditados en embalses y/o proyectos de Adecuación de Tierras.

Al respecto se anota que los dos tipos de contratos aceptables tienen magnitudes de valor muy diferentes y por consiguiente el valor de la facturación mensual. En general un proyecto de

deberá hacer acompañamiento a EnTerritorio brindando el apoyo técnico a la entidad territorial y/o entidades públicas competentes para el proceso de consulta previa y para el proceso de licenciamiento ambiental y permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental que se requieran. Actividad de acompañamiento que persiste incluso en la etapa de liquidación, como se indica en la página 3 de 24.

La actividad de acompañamiento muy posiblemente desborda el Plazo Total del Contrato, por cuanto en esa etapa de liquidación no se contará con el Director, ni especialistas o profesionales encargados de estas temáticas, dado que sus contratos de vinculación con la Consultoría Principal habrán igualmente terminado. No se contará con el recurso humano que pueda acompañar a la Entidad(es), por fuera del plazo del contrato de consultoría. Se solicita eliminar la frase de "La obligación de acompañamiento subsistirá durante el término establecido para la liquidación del Contrato de Consultoría."

Se sugiere a ENTerritorio crear una ETAPA IV – ACOMPAÑAMIENTO, en la que se cuantifique el plazo que se considere necesario, el recurso humano requerido y su correspondiente costo, con el fin de cumplir esta obligación a cabalidad.

10.2. Página 6 de 24. Se indica: "El Consultor conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato de Consultoría y se pagará al Consultor únicamente el valor global fijo de Consultoría y el valor de los recursos de la bolsa de monto agotable de los productos entregados y aceptados por el Interventor, hasta la fecha que se determine la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad."

ENTerritorio, no estará obligada a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del Consultor, ante la ocurrencia de tales eventos, considerando que es un riesgo conocido y aceptado por las partes con la suscripción del presente Contrato de Consultoría"

OBSERVACION: Se solicita incluir o aclarar que los valores de Consultoría y productos entregados a la fecha de ocurrencia del Evento Eximente, podrán ser en efecto entregados a Interventoría para su revisión a probación, con posterioridad a la fecha de Evento Eximente.

10.3. En el numeral 8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR, literal 21 se indica que se debe integrar un equipo mínimo de trabajo permanente. Se solicita aclaración a EN Territorio, de que este equipo mínimo se tendrá únicamente para el Plazo Total del Contrato.

10.4. Numeral 8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR. Literal 3. 3. Entregar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio las hojas de vida de personal mínimo de Consultoría, la metodología de trabajo, cronograma y plan de calidad.

OBSERVACION: se solicita que se incluya presentación de metodología para cada Etapa del Proyecto, la cual debe ser entregada a los (08) días hábiles de inicio de cada Etapa. La misma solicitud se tiene para el cronograma. En caso de que esta solicitud no sea de aceptación por ENTerritorio, se solicita ampliar el plazo de entrega de la documentación exigida dado que el proyecto contempla tres etapas, y en cada una de las etapas se involucra numerosas temáticas multidisciplinarias que deben ser correlacionadas, de tal manera que se logren el producto deseado.

10.5. REQUISITOS PARA EL PAGO. PARÁGRAFO 1: "Como requisito previo para la aprobación de los productos y posterior pago, el consultor deberá asistir y elaborar la presentación de los productos entregados en las socializaciones que ENTerritorio deba adelantar ante las diferentes entidades nacionales y territoriales involucradas en el proyecto".

embalse implica una facturación mensual muy superior a un proyecto de adecuación de tierras.

Por lo anterior es previsible que un proponente que acredite como experiencia adicional un único proyecto de embalse obtenga el puntaje máximo de los 45 puntos mientras que otro proponente que acredite cinco (5) contratos de Adecuación de Tierras no los pueda obtener, lo cual a toda vista es inequitativo e inconveniente para la Entidad Contratante, puesto que evidentemente la experiencia requerida es en los dos temas y no solo en uno, tal como se evidencia en la experiencia habilitante.

Por lo anterior respetuosamente se solicita a la Entidad cambiar el procedimiento para la obtención de puntaje por experiencia adicional teniendo en cuenta el número de proyectos ejecutados en lugar de la sumatoria de la facturación mensual.

En su defecto solicitar la acreditación de los dos tipos de experiencia de manera obligatoria, es decir embalses y adecuación de tierras, de la misma manera en que fue requerida en el Numeral 5.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, teniendo en cuenta el alcance del Proyecto el cual requiere que el adjudicatario tenga experiencia adicional en las dos áreas.

8. Numeral 6.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se establece como primer criterio:

"1. Escoger el Oferente con mayor valor de "valor de facturación mensual total" PFMT SMMLVmes"

Lo establecido en el punto 1 favorece evidentemente a las firmas que han ejecutado los grandes proyectos de embalses para propósitos de generación de energía eléctrica y en particular a las firmas extranjeras que pueden acreditar proyectos de magnitud muy superior a los ejecutados en Colombia

Los criterios de calificación plasmados en los Términos y Condiciones persiguen como fin comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos entre los oferentes, de tal forma que se pueda escoger el más favorable para los intereses de la Entidad. Es por esto que si después de hacer una comparación jurídica, financiera y técnica se obtiene un empate entre dos o más oferentes se realizará un procedimiento de desempate con base en elementos diferentes a los contemplados para cumplir las condiciones habilitantes y de puntaje que las normas vigentes tienen definidas

El punto 1, establecido por la Entidad quebranta el derecho de igualdad y el principio de selección objetiva en el evento de empate entre dos o más oferentes, otorgando de manera injustificada una preferencia sobre el proponente que presente mayor facturación mensual total, que indefectiblemente favorece la empresa que acredite el mayor contrato y que muy posiblemente será una empresa extranjera.

Amablemente se solicita eliminar este punto como criterio de desempate ya que no es una regla parcial ni objetiva y quebranta las condiciones de igualdad entre los proponentes empatados en puntaje.

9. Numeral 7.5.7 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Atentamente se solicita dar a conocer los cargos aplicables por impuestos tasas y contribuciones establecidas a nivel Nacional, Departamental y Municipal, lo cual es indispensable para el análisis de los costos de ejecución del Proyecto

10. ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

10.1. En la cláusula SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO, se establece que el Consultor

Se solicita a la Entidad eliminar este párrafo, por cuanto el Consultor queda supeditado a un proceso de socialización indeterminado y no cuantificado, que además de afectar significativamente el flujo de caja del proyecto, por el retardo en el desembolso por parte de la Entidad, afectará directamente el cumplimiento de las actividades de la siguiente Etapa. Si bien la obligación de elaborar presentación y participación en reuniones de socialización a otras entidades puede ser una obligación, esto no puede constituirse en un requisito para el pago. En este caso, se considera que ENTerritorio se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor.

10.6. DECIMA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

10.6.1. La duración de Cuatro (4) meses calendario para la Etapa de Factibilidad es demasiado corta.  
El análisis de los tiempos de ejecución de las actividades incluidas en esta Etapa indica un tiempo no inferior a ocho (8) meses, sin incluir tiempos de aprobación de los productos por partes de las entidades involucradas y de la Interventoría

Comedidamente se solicita hacer una revisión del tiempo previsto teniendo en cuenta una programación detallada de las actividades involucradas y la experiencia que tiene otras entidades ejecutoras de proyectos de Embalses y Adecuación de Tierras.

10.6.2. Se establece la duración del plazo de ejecución por Etapa y el Plazo total del contrato. No se observan tiempos intermedios en los cuales las Autoridades (Ambiental, ICANH y otras) utilizan para brindar diversos pronunciamientos sobre documentos como NDA, DAA, EIA, Sustracción de Reserva Forestal, etc. Incluso, los resultados de Consulta Previa serán requeridos en algunos de estos trámites, actividad a la cual el Consultor se limitará a hacer acompañamiento, por lo cual se prevé que el Plazo Total del Contrato debe ser superior a los trece meses calendario corrido, sin incluir tiempos de aprobación de los productos.

10.7. VIGÉSIMA - CONDICIÓN RESOLUTORIA. Se indica como una causal de terminación anticipada el plazo del Contrato Interadministrativo Derivado ENT22000, fijada para el 28 de abril de 2022, prácticamente se tienen trece (13) meses a esa fecha, sin considerar tiempos muertos que tomen las Autoridades para pronunciamientos o cualquier otra circunstancia exógena que pueda ocurrir. Se solicita que se incluya que ENTerritorio deberá informar por escrito al Consultor al menos con un mes de antelación si tal circunstancia ocurrirá.

10.8. DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO DEL VALOR FIJO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA.

En esta cláusula el valor de pago correspondiente a cada Etapa con respecto al valor total fijo es:

ETAPA DE PREFACTIBILIDAD	22.50%
ETAPA DE FACTIBILIDAD	25.00%
ETAPA DE DISEÑOS DETALLADOS	52.50%

El valor correspondiente a la Etapa de Diseños se considera extremadamente baja teniendo en cuenta las dedicaciones de personal de las actividades incluidas en esta Etapa.

Atentamente se solicita modificar la forma de pago de la siguiente forma:

ETAPA DE PREFACTIBILIDAD	22.50%
ETAPA DE FACTIBILIDAD	40.00%
ETAPA DE DISEÑOS DETALLADOS	37.50%

Consecuentemente con lo anterior se solicita revisar y ajustar el valor de los productos de las Etapas de Factibilidad y Diseños Detallados

**11. OBSERVACIONES AL ANEXO TÉCNICO**

11.1. Numeral 4.1.1. ETAPA I: PREFACTIBILIDAD. El plazo de tres meses para esta etapa se considera insuficiente dada la gran cantidad de información y estudios existentes, que si bien es una ventaja por cuanto se tendrá información secundaria valiosa, se requiere más tiempo para recopilarla, analizarla, e integrarla, de manera que permita su validación y uso para realizar y/o complementar el Diagnóstico General y así formular alternativas factibles.

Adicionalmente se precisan adelantar estudios de campo, plantear alternativas y aplicar un análisis multicriterio de comparación de las alternativas formuladas, que un plazo de tres meses es totalmente insuficiente.

11.2. Numeral 4.1.1.1. Alcance de la Etapa de Prefactibilidad

"ENTerritorio no tendrán responsabilidad en relación con la existencia, disposición o contenido de la información."

Es muy importante saber con certeza cuál es la información disponible y saber que efectivamente se cuenta con ella debido a que eso repercute en el costo y plazo de la oferta

11.3. Numeral 4.1.1.2. Productos a Entregar en el Componente Técnico.

- Falta agregar el componente de hidrogeología.
- Climatología, Hidrología y Análisis de Sedimentos

El Consultor no puede calcular los requerimientos para el propósito riego sin tener un plan de cultivos. Esto corresponde a la etapa de factibilidad.

- Propósito Generación de Energía

La estimación del valor de venta de energía para la etapa de prefactibilidad solamente puede ser estimada con información secundaria pues no se tienen los insumos suficientes para realizarlo con información primaria.

11.4. Numeral 4.1.1.3. Productos a Entregar en el Componente Social. "...mediante el Plan de Gestión Social, el cual estará alineado con los parámetros de la Consulta previa, cuyo proceso de desarrollo, aplicación de normalidad vigente para la misma y su proceso de protocolización no hará parte del alcance del presente contrato, no obstante lo anterior ENTerritorio realizará el proceso de acompañamiento a la entidad designada por el Gobierno Nacional para elaborar el proceso integral de consulta previa durante el plazo de ejecución del presente contrato".

Se solicita a ENTerritorio se informe en qué momento el Gobierno Nacional iniciará el proceso integral de consulta previa? El Consultor (Estructurador) no podrá asumir riesgos de resultados negativos, demoras, atrasos, suspensiones, o fracasos de procesos de concertación con comunidades objeto de consulta previa, este riesgo es asumido totalmente por ENTerritorio y Gobierno Nacional.

nuevos), no sean realizadas o ejecutadas o no sean del recibo por parte de las Comunidades, no puede ser asumido por el Estructurador.

- "A continuación, se establecen las actividades y entregables requeridos:
  - ✓ Preparación documento Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA-, cumpliendo contenido establecido en el artículo 2.2.2.3.4.3 citado en el Decreto 1076 de 2015, o la que la sustituya, modifique o derogue. Además, se deberá tener en cuenta para el inicio de la elaboración del -DAA-, los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales vigente por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-."

Este documento según se detalla en la Etapa de Factibilidad se entrega en el mes quinto, por lo que no es un producto entregable de la Etapa de prefactibilidad.

11.8. Numeral 4.1.1.8. Productos a Entregar en el Componente Financiero

"Estudio tarifario de cada uno de los propósitos generadores de ingreso del proyecto contemplando cuando menos la venta y cobro de tarifas por servicios asociados a venta de agua en bloque para los acueductos de la zona, suministro de agua para el servicio de riego agropecuario, así como la generación de energía eléctrica a través de la construcción de una Pequeña Central Hidroeléctrica o el mecanismo definido para tal fin."

No se cuenta ni con el tiempo ni con la información suficiente para obtener esta información.

11.9. Numeral 4.1.2. ETAPA II: FACTIBILIDAD

Para esta etapa se desarrollarán los estudios a nivel de Factibilidad de la alternativa seleccionada para el proyecto,...

Se inicia la Etapa de Factibilidad sin haber entregado el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) al ANLA, es decir, ENTerritorio ordena a realizar estudio de factibilidad a una alternativa seleccionada por quién? Cual es el escenario en caso de que el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental difiera de la alternativa seleccionada?, o incluso, de que no consideren viable el proyecto? O que consideren que no se ha atendido el proceso de consulta previa y supediten su pronunciamiento al actividades o procesos fuera de responsabilidad del Estructurador?

Se considera que trabajar en paralelo realizando factibilidad de una alternativa seleccionada (se asume que por el Estructurador, Interventor y ENTerritorio) mientras se espera el pronunciamiento de ANLA, debe ser un riesgo no imputable o a cargo del Estructurador.

El plazo concedido para la Etapa de Factibilidad es totalmente insuficiente, siendo aconsejable 8 meses como mínimo.

11.10. Numeral 4.1.2.5. Geotecnia

"El estudio geotécnico comprenderá a nivel de factibilidad las obras constitutivas del proyecto, PCH, sistema de distribución para acueducto y distrito de riego, vías de acceso, fuentes de materiales y zonas de depósitos. El estudio comprenderá, sin limitarse, a los siguientes componentes:

- ...
- ✓ Diseño geotécnico de fundaciones, estabilidad de taludes y laderas, entibados, excavaciones de zanjas, muros o sistemas de contención, capacidad de soporte, asentamientos esperados y movimientos de tierra rellenos y excavaciones.
- ✓ Diseño de la presa incluyendo análisis de estabilidad y tratamiento de fundación.

No se considera pertinente obtener como producto en la Etapa de Prefactibilidad un Plan de Gestión Social. Este entregable es dable para una alternativa definida y se formula como parte de un Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado en la Etapa III. Se solicita a la Entidad, acotar el alcance del producto a entregar en el componente social, a la presentación de un documento de Diagnóstico social con la formulación de lineamientos a tener en cuenta en la siguiente etapa.

- 11.5. "Por la particularidad del presente proyecto se hace necesario dar aplicación a los mecanismos de concertación de Consulta Previa, libre e informada, dispuestos por el Estado, de acuerdo con la Directiva Presidencial N° 10 de 2013, para el caso particular del Proyecto Los Besotes el Ministerio del Interior mediante la Resolución Número 0358 del 26 de mayo de 2020 y se certificó y registró que el área del proyecto se encuentra dentro de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogul, Wwa, Arhuaco y Kankuamo) los cuales deberán ser objeto de consulta previa la cual será desarrollada por la Autoridad Territorial respectiva y sobre las cuales el estructurador del presente proyecto deberá hacer el acompañamiento, gestión y apoyo integral a la misma, que permita garantizar el desarrollo de dicha consulta. En este sentido, el estructurador dentro de las obligaciones del componente social de la presente estructuración deberá realizar el acompañamiento durante la etapa de Consulta Previa durante el plazo de ejecución del presente contrato en la cual se desarrollarán las siguientes etapas principales:..."

Si bien este proceso será adelantado por la Entidad Territorial, el consultor garantizará el acompañamiento hasta lograr surtir la etapa de acuerdo con las indicaciones que determine la DANCP.

Se solicita aclarar que, si bien el Estructurador dará acompañamiento, gestión y apoyo al proceso de consulta previa, éste no podrá garantizar que el proceso de Consulta Previa cumpla y su "acompañamiento" se limitará al Plazo Contractual (13 meses) y no de manera indeterminada como se puede desprender de la afirmación "garantizará el acompañamiento hasta lograr surtir la etapa de acuerdo con las indicaciones que determine la DANCP".

- 11.6. Numeral 4.1.1.5. Productos a Entregar en el Componente Predial. Si bien se considera necesario a nivel de prefactibilidad realizar un análisis preliminar desde las áreas técnica, cartográfica, catastral, jurídica y urbanística, ejecutar un análisis preliminar jurídico catastral para cada alternativa en esta etapa de prefactibilidad no es viable. Igualmente se considera que evidenciar existencia de mejoras en los predios, verificación de área linderos, registros fotográficos de los predios y otras actividades señaladas para el componente predial, para las alternativas que se propongan a nivel de prefactibilidad desborda el propósito de esta etapa y el plazo asignado de tres meses. Estas actividades deberían ser desarrolladas en la Etapa de Factibilidad para la alternativa seleccionada.

- 11.7. Numeral 4.1.1.7. Productos a Entregar en el Componente Ambiental.

- "Es importante hacer claridad que el cronograma de ejecución del proyecto establece para el componente ambiental el inicio de un nuevo trámite de licenciamiento. No obstante, en el caso de ser factible continuar con el trámite de licenciamiento ambiental existente bajo el Expediente LAM 2884 (ANLA), los tiempos de la gestión ambiental ante Autoridades Ambientales competentes solo se podrán surtir e iniciar hasta la materialización de los acuerdos con las comunidades étnicas, lo que conllevará a levantar la suspensión del proceso de licenciamiento ambiental y continuar con el trámite. Esta última situación no se encuentra prevista dentro de los plazos y costos del presente contrato".

- ✓ *Diseño del túnel de conducción.*  
✓ *Diseño de obras de estabilización.*

Amablemente se solicita cambiar el término diseño por prediseño, teniendo en cuenta que es la Etapa de Factibilidad.

- 11.11. Numeral 4.1.2.13. Componente Predial

El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA), y su contenido excede lo previsto para un Estudio de Factibilidad. Se solicita revisar y cambiar

- 11.12. Numeral 4.1.2.15. Componente Ambiental.

- "La definición y alcance de los productos a presentar para este componente dependerá de la alternativa final aprobada por la Autoridad Ambiental Competente – AAC, de acuerdo con el Diagnóstico Ambiental de alternativas – DAA el cual se iniciará con la elaboración del documento dentro de la presente estructuración en la etapa de prefactibilidad del proyecto y será entregado a la AAC para su respectiva evaluación al finalizar el segundo mes de la etapa de factibilidad, con el propósito de cumplir los plazos estipulados en el cronograma de estructuración del proyecto".

Se solicita aclaración de que el DAA será entregado al mes quinto de los trece meses del Plazo Total del Contrato.

- "III. Los demás requeridos por la autoridad ambiental competente que permitan la ejecución del proyecto".

Si bien la Autoridad Ambiental cuando viabiliza la alternativa a través de acto administrativo, también impone los términos de referencia específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Pliego se menciona en el literal III que el Estructurador deberá cumplir con requerimientos que la autoridad ambiental competente realice, se advierte que en caso de que se soliciten otras actividades extraordinarias, estudios específicos adicionales y/o complementarios que no hagan parte de términos de referencia tipo, publicados en el portal de ANLA, sus costos y el plazo para cumplirlo(s) no estarán considerados dentro del contrato del Estructurador.

- "De acuerdo con el resultado del Diagnóstico general del proyecto que se deberá actualizar y complementar el Consultor en la Etapa de Prefactibilidad, el Consultor puede ver factible retomar el proceso de licenciamiento ambiental que se encuentra suspendido bajo Expediente LAM2884 (ANLA), sin embargo, éste solo se podrá realizar siempre y cuando, los criterios de selección y las condiciones técnicas que se determinen para la mejor alternativa del proyecto sean las mismas que contiene la alternativa 3 definida y aprobada en el Auto No.896 de 2004 por parte de la Autoridad Ambiental competente de ese momento (MAVDT), de No cumplir esta condición, procede efectuar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA Para la etapa de Factibilidad. Además, se debe tener como precedente que se debe materializar la protocolización de acuerdos de consulta previa con las comunidades étnicas en un plazo menor o igual al cronograma previsto para la estructuración del proyecto.

Nuevamente se señala que se deben materializar Acuerdos de Consulta Previa, los cuales no están a cargo y no son de responsabilidad del Estructurador y por ende no se tiene la certeza de que estos Acuerdos se ejecuten en un plazo menor o igual al cronograma previsto para la estructuración del proyecto (13 meses).

- 11.13. 4.1.3. ETAPA III DISEÑOS DETALLADOS

- "se hace la revisión de la evaluación económica y financiera del proyecto, efectuada en la etapa de factibilidad"

En la etapa de factibilidad no está prevista la realización de la evaluación económica. Se solicita cambiar

- "En esta etapa se debe realizar el estudio de impacto ambiental (EIA), para someterlo a consideración de la autoridad ambiental competente, y preparar toda la información requerida para tramitar la licencia ambiental. Ello implica realizar de manera paralela e integrada los diseños del proyecto, la evaluación ambiental, la formulación del plan de manejo ambiental (PMA) y la inclusión de los costos respectivos en la evaluación del proyecto".

Que pasa si se inicia la etapa de Diseños, sin conocer el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente sobre el DAA y la imposición de términos de referencia para elaboración de EIA. Se debe considerar que los dos meses que se tienen para pronunciamiento del ANLA (meses 6 y 7) no sean suficientes y el trámite tome más tiempo.

El tiempo de seis (6) meses para acometer diseños a detalle que implica labores de topografía, realización de sondeos, perforaciones, nuestros, ensayos diversos, modelaciones, socializaciones con comunidades no étnicas, firma de actas de compromiso con usuarios, fichas prediales, fichas sociales, entre otros numerosos trabajos de campo. El tiempo que esta etapa debería tener, una vez se cuente con el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental son doce (12) meses.

- 11.14. Numeral 4.1.3.2. Componente Social.

- Aquí si se debe adelantar el PLAN DE GESTION SOCIAL pero para la alternativa seleccionada, y no como se indica en el siguiente párrafo:

"Análisis de las alternativas y de los riesgos sociales, previa elaboración del análisis de los impactos (elaboración de la matriz de riesgos sociales)".

Se solicita a ENTerritorio indicar si los Diseños Técnicos deben ser realizados a pesar de que no se logre surtir el proceso de Consulta Previa.

- **Análisis social del contexto local**

"5. Socializaciones del Proyecto: El consultor, deberá desarrollar una estrategia de socialización que involucre a los actores sociales del proyecto tales como: representantes de los cuatro pueblos de la Sierra, líderes sociales, representantes de Juntas de Acción Comunal- JAC, autoridades locales y comunidad, entre otros Es preciso indicar que deberán formalizarse mediante la entrega a ENTERRITORIO de los documentos soporte de las actividades realizadas que sirvan de fuentes de verificación tales como:

- Oficinas o cualquier otro medio de convocatoria que se utilice para la citación a reuniones.
- Agenda de cada una de las actividades que se ejecute con la administración local y las comunidades.
- Listados de Asistencia.
- Actas o Memorias de las reuniones y talleres realizados.
- Registros Fotográficos y constancias del caso, actores relevantes".

Se solicita aclarar que la realización de esta actividad de socialización con comunidades indígenas y no indígenas, no hacen parte del proceso de Consulta Previa que será realizada por el Gobierno Nacional.

La dedicación del Director del proyecto debe ser el 100%, incrementando por ende el presupuesto.

12. Atentamente se solicita publicar los formatos listados en el Numeral 12.2. FORMATOS, y Matriz de Riesgos del Numeral 12.3, y los formularios listados en el Numeral 12.4.

<p>11.15. Numeral 2.6. Avalúos comerciales corporativos de cada uno de los predios afectados por el proyecto:</p> <p>El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA), y su contenido excede lo previsto para la fase de diseños detallados. Se debe revisar.</p>
<p>11.16. Numeral 2.7. Adicional a lo anterior el consultor entregará como mínimo lo siguiente:</p> <p>El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA), y su contenido excede lo previsto para la fase de diseños detallados. Se debe revisar.</p>
<p>11.17. Numeral 4.1.3.5. Componente Jurídico</p> <p>El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA) y son actividades que no se realizan en los Estudios de Adecuación de Tierras. Se debe revisar.</p>
<p>11.18. Numeral 5.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE SOCIAL y Numeral 6. Requerimientos complementarios:</p> <p><i>"Es responsabilidad del Consultor inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la obra e informarse, sobre la forma y características del sitio, localización y naturaleza de la obra, vías internas de explotación y vías de acceso a las mismas, zonas de botaderos, las vías de acceso, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para el desarrollo y manejo ambiental del proyecto, con especial atención por la presencia de comunidades étnicas, por lo que debe asegurarse de cumplir con la normalidad especial que rige el territorio y realizar los procedimientos incluidos en la Consulta Previa".</i></p> <p>Se debe modificar el texto que alude a: "...por lo que debe asegurarse de cumplir con la normalidad especial que rige el territorio y realizar los procedimientos incluidos en la Consulta Previa", por cuanto el Estructurador solo realizará acompañamiento.</p>
<p>11.19. 6. RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p> <p><i>"En caso de que ENTerritorio considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al Consultor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al Consultor derecho de solicitar remuneración adicional estos conceptos por parte de ENTerritorio."</i></p> <p>Este párrafo se debe eliminar, pues los requerimientos de personal son la base para el cálculo de la oferta económica y a mayor personal el costo se incrementa.</p>
<p>11.20. Numeral 6.1. RECURSOS HUMANOS.</p> <p>Dentro del listado de personal mínimo no se incluyó HIDROGEOLOGO, especialidad requerida para la elaboración de Estudios Ambientales (DAA y EIA).</p>

**PUNTO 1. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.** Se solicita considerar la posibilidad de establecer el requisito mencionado para títulos obtenidos en el exterior a partir de la fecha de expedición de la norma o alguna otra alternativa que permita proponer a estos profesionales que acreditan la mayor experiencia en cada área.

**PUNTO 2. FACTOR MULTIPLICADOR.** Atentamente nos permitimos solicitar publicar el Formulario No. 1 y dar a conocer el Factor Multiplicador establecido como máximo y los componentes de este.

**PUNTO 3.1 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL.** En el cuadro inicial aparece que para cumplir la condición habilitante por experiencia se puede acreditar de 7 hasta 10 contratos que sumen 175% del presupuesto oficial, sin embargo en el Numeral 5.3.1.2, literal E y en el Numeral 5.3.1.3 literal C) se menciona máximo cinco (5) contratos. Atentamente se solicita la aclaración.

**PUNTO 3.2 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL.** Dado que el Proyecto tiene carácter multipropósito implica temas específicos tales como asignación de los de los costos de construcción, operación y mantenimiento entre los diversos usos, se considera lógico y conveniente para la Entidad Contratante exigir que por lo menos uno (1) de los Contratos habilitantes sea un proyecto multipropósito.

**PUNTO 4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.** Para el Director y Especialista en Hidráulica se exige como Experiencia Específica mínima Estudios de Factibilidad o Diseños Detallados para proyectos de embalse con fines multipropósito y Proyectos de Adecuación de Tierras. El exigir que los Proyectos de Embalses sea multipropósito no se considera razonable puesto que la mayoría de embalses de la capacidad exigida en Colombia tienen como objeto principal la generación de energía eléctrica y no son multipropósito lo cual limita significativamente la participación de profesionales que han participado en los cargos señalados en proyectos de igual o mayor magnitud pero que no son multipropósito. Adicional el ejercicio de los cargos en los proyectos mencionados no guardan relación a si son multipropósito o no.

Por lo anterior, comedidamente se solicita suprimir el requerimiento de fines multipropósito para los proyectos de embalses.

PUNTO 5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. Se hace la misma observación hecha en el numeral 1 de esta comunicación.

PUNTO 6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE. Atentamente se solicita a la Entidad otorgar puntaje por el cumplimiento de este requisito, teniendo en cuenta que en los Términos y Condiciones para el Criterio de Desempate si se da la aplicación a la Ley 361 de 1997 en la que se da prelación al oferente que acredite por lo menos el 10% de su nómina en condición de discapacidad y por provenir los recursos del erario público.

PUNTO 7. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL. Solicitar la acreditación de los dos tipos de experiencia de manera obligatoria, es decir embalses y adecuación de tierras, de la misma manera en que fue requerida en el Numeral 5.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, teniendo en cuenta el alcance del Proyecto el cual requiere que el adjudicatario tenga experiencia adicional en las dos áreas.

PUNTO 8. CRITERIOS DE DESEMPATE. Escoger el Oferente con mayor valor de “valor de facturación mensual total” PFMT SMMLV/mes”. Amablemente se solicita eliminar este punto como criterio de desempate ya que no es una regla parcial ni objetiva y quebranta las condiciones de igualdad entre los proponentes empatados en puntaje.

PUNTO 9. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Atentamente se solicita dar a conocer los cargos aplicables por impuestos tasas y contribuciones establecidas a nivel Nacional, Departamental y Municipal, lo cual es indispensable para el análisis de los costos de ejecución del Proyecto.

PUNTO 10.1 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA - SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. Se sugiere a ENTerritorio crear una ETAPA IV – ACOMPAÑAMIENTO, en la que se cuantifique el plazo que se considere necesario, el recurso humano requerido y su correspondiente costo, con el fin de cumplir esta obligación a cabalidad.

PUNTO 10.2 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. Se solicita incluir o aclarar que los valores de Consultoría y productos entregados a la fecha de ocurrencia del Evento Eximiente, podrán ser en efecto entregados a Interventoría para su revisión a probación, con posterioridad a la fecha de Evento Eximiente.

PUNTO 10.3 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. En el numeral 8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR, literal 21 se indica que se debe integrar un equipo mínimo de trabajo permanente. Se solicita aclaración a EN Territorio, de que este equipo mínimo se tendrá únicamente para el Plazo Total del Contrato

PUNTO 10.4 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR. Se solicita que se incluya presentación de metodología para cada Etapa del Proyecto, la cual debe ser entregada a los (08) días hábiles de inicio de cada Etapa. La misma solicitud se tiene para el cronograma. En caso de que esta solicitud no sea de aceptación por ENTerritorio, se solicita ampliar el plazo de entrega de la documentación exigida dado que el proyecto contempla tres etapas, y en cada una de las etapas se involucra numerosas temáticas multidisciplinarias que deben ser correlacionadas, de tal manera que se logren el producto deseado.

PUNTO 10.5 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. REQUISITOS PARA EL PAGO. PARÁGRAFO 1. Se solicita a la Entidad eliminar este párrafo, por cuanto el Consultor queda supeditado a un proceso de socialización indeterminado y no cuantificado, que además de afectar significativamente el flujo de caja del proyecto, por el retardo en el desembolso por parte de la Entidad, afectará directamente el cumplimiento de las actividades de la siguiente Etapa. Si bien la obligación de elaborar presentación y participación en reuniones de socialización a otras entidades puede ser una obligación, esto no puede constituirse en un requisito para el pago. En este caso, se considera que ENTerritorio se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor.

PUNTO 10.6.1 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. DECIMA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Comedidamente se solicita hacer una revisión del tiempo previsto teniendo en cuenta una programación detallada de las actividades involucradas y la experiencia que tiene otras entidades ejecutoras de proyectos de Embalses y Adecuación de Tierras.

PUNTO 10.6.2 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. DECIMA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Se establece la duración del plazo de ejecución por Etapa y el Plazo total del contrato. No se observan tiempos intermedios en los cuales las Autoridades (Ambiental, ICANH y otras) utilizan para brindar diversos pronunciamientos sobre documentos como NDA, DAA, EIA, Sustracción de Reserva Forestal, etc. Incluso, los resultados de Consulta Previa serán requeridos en algunos de estos trámites, actividad a la cual el Consultor se limitará a hacer acompañamiento, por lo cual se prevé que el Plato Total del Contrato debe ser superior a los trece meses calendario corrido, sin incluir tiempos de aprobación de los productos.

PUNTO 10.7 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. VIGÉSIMA - CONDICIÓN RESOLUTORIA. Se indica como una causal de terminación anticipada el plazo del Contrato Interadministrativo Derivado ENT22000, fijada para el 28 de abril de 2022, prácticamente se tienen trece (13 meses) a esa fecha, sin considerar tiempos muertos que tomen las Autoridades para pronunciamientos o cualquier otra circunstancia exógena que pueda ocurrir. Se solicita que se incluya que ENTerritorio deberá informar por escrito al Consultor al menos con un mes de antelación si tal circunstancia ocurrirá.

PUNTO 10.8 ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA. DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO DEL VALOR FIJO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA. Atentamente se solicita modificar la forma de pago de la siguiente forma: ETAPA DE PREFACTIBILIDAD 22.50% ETAPA DE FACTIBILIDAD 40.00% ETAPA DE DISEÑOS DETALLADOS 37.50%

PUNTO 11.1 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. ETAPA I: PREFACTIBILIDAD. El plazo de tres meses para esta etapa se considera insuficiente dada la gran cantidad de información y estudios existentes, que si bien es una ventaja por cuanto se tendrá información secundaria valiosa, se requiere más tiempo para recopilarla, analizarla, e integrarla, de manera que permita su validación y uso para realizar y/o complementar el Diagnóstico General y así formular alternativas factibles. Adicionalmente se precisan adelantar estudios de campo, plantear alternativas y aplicar un análisis multicriterio de comparación de las alternativas formuladas, que un plazo de tres meses es totalmente insuficiente.

PUNTO 11.2 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Alcance de la Etapa de Prefactibilidad. "ENTerritorio no tendrán responsabilidad en relación con la existencia, disposición o contenido de la información." Es muy importante saber con certeza cuál es la información disponible y saber que efectivamente se cuenta con ella debido a que eso repercute en el costo y plazo de la oferta

PUNTO 11.3 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Productos a Entregar en el Componente Técnico.

- Falta agregar el componente de hidrogeología.

- Climatología, Hidrología y Análisis de Sedimentos: El Consultor no puede calcular los requerimientos para el propósito riego sin tener un plan de cultivos. Esto corresponde a la etapa de factibilidad.
- Propósito Generación de Energía: La estimación del valor de venta de energía para la etapa de prefactibilidad solamente puede ser estimada con información secundaria pues no se tienen los insumos suficientes para realizarlo con información primaria.

PUNTO 11.4 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Productos a Entregar en el Componente Social. Se solicita a ENTerritorio se informe en qué momento el Gobierno Nacional iniciará el proceso integral de consulta previa? El Consultor (Estructurador) no podrá asumir riesgos de resultados negativos, demoras, atrasos, suspensiones, o fracasos de procesos de concertación con comunidades objeto de consulta previa, este riesgo es asumido totalmente por ENTerritorio y Gobierno Nacional.

No se considera pertinente obtener como producto en la Etapa de Prefactibilidad un Plan de Gestión Social. Este entregable es dable para una alternativa definida y se formula como parte de un Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado en la Etapa III. Se solicita a la Entidad, acotar el alcance del producto a entregar en el componente social, a la presentación de un documento de Diagnóstico social con la formulación de lineamientos a tener en cuenta en la siguiente etapa.

PUNTO 11.5 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. “Por la particularidad del presente proyecto se hace necesario dar aplicación a los mecanismos de concertación de Consulta Previa, libre e informada, dispuestos por el Estado, de acuerdo con la Directiva Presidencial N° 10 de 2013, para el caso particular del Proyecto Los Besotes el Ministerio del Interior mediante la Resolución Número 0358 del 26 de mayo de 2020 y se certificó y registró que el área del proyecto se encuentra dentro de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) los cuales deberán ser objeto de consulta previa la cual será desarrollada por la Autoridad Territorial respectiva y sobre las cuales el estructurador del presente proyecto deberá hacer el acompañamiento, gestión y apoyo integral a la misma, que permita garantizar el desarrollo de dicha consulta. En este sentido, el estructurador dentro de las obligaciones del componente social de la presente estructuración deberá realizar el acompañamiento durante la etapa de Consulta Previa durante el plazo de ejecución del presente contrato en la cual se desarrollarán las siguientes etapas principales:...” Si bien este proceso será adelantado por la Entidad Territorial, el consultor garantizará el acompañamiento hasta lograr surtir la etapa de acuerdo con las indicaciones que determine la DANCP. Se solicita aclarar que, si bien el Estructurador dará acompañamiento, gestión y apoyo al proceso de consulta previa, éste no podrá garantizar que el proceso de Consulta previa culmine y su “acompañamiento” se limitará al Plazo Contractual (13 meses) y no de manera indeterminada como se puede desprender de la afirmación “garantizará el acompañamiento hasta lograr surtir la etapa de acuerdo con las indicaciones que determine la DANCP”.

PUNTO 11.6 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Productos a Entregar en el Componente Predial. Si bien se considera necesario a nivel de prefactibilidad realizar un análisis preliminar desde las áreas técnica, cartográfica, catastral, jurídica y urbanística, ejecutar un análisis preliminar jurídico catastral para cada alternativa en esta etapa de prefactibilidad no es viable. Igualmente se considera que evidenciar existencia de mejoras en los predios, verificación de área linderos, registros fotográficos de los predios y otras actividades señaladas para el componente predial, para las alternativas que se propongan a nivel de prefactibilidad desborda el propósito de esta etapa y el plazo asignado de tres meses. Estas actividades deberían ser desarrolladas en la Etapa de Factibilidad para la alternativa seleccionada.

PUNTO 11.7 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Productos a Entregar en el Componente Ambiental. Se indaga a la ENTerritorio sobre que Acuerdos deben ser materializados con las comunidades étnicas?. El

riesgo de que estos Acuerdos o compromisos (existentes o nuevos), no sean realizadas o ejecutados o no sean del recibo por parte de las Comunidades, no puede ser asumido por el Estructurador.

“A continuación, se establecen las actividades y entregables requeridos: Preparación documento Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA-, cumpliendo contenido establecido en el artículo 2.2.2.3.4.3 citado en el Decreto 1076 de 2015, o la que la sustituya, modifique o derogue. Además, se deberá tener en cuenta para el inicio de la elaboración del -DAA-, los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales vigente por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.” Este documento según se detalla en la Etapa de Factibilidad se entrega en el mes quinto, por lo que no es un producto entregable de la Etapa de prefactibilidad.

PUNTO 11.8 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Productos a Entregar en el Componente Financiero. Estudio tarifario de cada uno de los propósitos generadores de ingreso del proyecto contemplando cuando menos la venta y cobro de tarifas por servicios asociados a venta de agua en bloque para los acueductos de la zona, suministro de agua para el servicio de riego agropecuario, así como la generación de energía eléctrica a través de la construcción de una Pequeña Central Hidroeléctrica o el mecanismo definido para tal fin.” No se cuenta ni con el tiempo ni con la información suficiente para obtener esta información.

PUNTO 11.9 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. ETAPA II: FACTIBILIDAD. El plazo concedido para la Etapa de Factibilidad es totalmente insuficiente, siendo aconsejable 8 meses como mínimo.

PUNTO 11.10 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Geotecnia.

- Diseño geotécnico de fundaciones, estabilidad de taludes y laderas, entibados, excavaciones de zanjas, muros o sistemas de contención, capacidad de soporte, asentamientos esperados y movimientos de tierra rellenos y excavaciones.
- Diseño de la presa incluyendo análisis de estabilidad y tratamiento de fundación.
- Diseño del túnel de conducción.
- Diseño de obras de estabilización.

Amablemente se solicita cambiar el término diseño por prediseño, teniendo en cuenta que es la Etapa de Factibilidad.

PUNTO 11.11 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Componente Predial. El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA), y su contenido excede lo previsto para un Estudio de Factibilidad. Se solicita revisar y cambiar

PUNTO 11.12 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Componente Ambiental.

Se solicita aclaración de que el DAA será entregado al mes quinto de los trece meses del Plazo Total del Contrato.

Si bien la Autoridad Ambiental cuando viabiliza la alternativa a través de acto administrativo, también impone los términos de referencia específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA , en el Pliego se menciona en el literal III que el Estructurador deberá cumplir con requerimientos que la autoridad ambiental competente realice, se advierte que en caso de que se soliciten otras actividades extraordinarias, estudios específicos adicionales y/o complementarios que no hagan parte de términos de referencia tipo, publicados en el portal de ANLA, sus costos y el plazo para cumplirlo(s) no estarán considerados dentro del contrato del Estructurador.

Nuevamente se señala que se deben materializar Acuerdos de Consulta Previa, los cuales no están a cargo y no son de responsabilidad del Estructurador y por ende no se tiene la certeza de que estos Acuerdos se ejecuten en un plazo menor o igual al cronograma previsto para la estructuración del proyecto (13 meses).

**PUNTO 11.13 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. ETAPA III DISEÑOS DETALLADOS.**

En la etapa de factibilidad no está prevista la realización de la evaluación económica. Se solicita cambiar,

El tiempo de seis (6) meses para acometer diseños a detalle que implica labores de topografía, realización de sondeos, perforaciones, nuestros, ensayos diversos, modelaciones, socializaciones con comunidades no étnicas, firma de actas de compromiso con usuarios, fichas prediales, fichas sociales, entre otros numerosos trabajos de campo. El tiempo que esta etapa debería tener, una vez se cuente con el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental son doce (12) meses.

**PUNTO 11.4 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Componente Social.**

Se solicita a ENTerritorio indicar si los Diseños Técnicos deben ser realizados a pesar de que no se logre surtir el proceso de Consulta Previa.

**Análisis social del contexto local**

Se solicita aclarar que la realización de esta actividad de socialización con comunidades indígenas y no indígenas, no hacen parte del proceso de Consulta Previa que será realizada por el Gobierno Nacional.

**PUNTO 11.5 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Avalúos comerciales corporativos de cada uno de los predios afectados por el proyecto. El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA), y su contenido excede lo previsto para la fase de diseños detallados. Se debe revisar.**

**PUNTO 11.6 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Adicional a lo anterior el consultor entregará como mínimo lo siguiente. El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA), y su contenido excede lo previsto para la fase de diseños detallados. Se debe revisar**

**PUNTO 11.17 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. Componente Jurídico. El alcance de este numeral no corresponde con lo establecido en Manual de normas técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras vigente – del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agraria (UPRA) y son actividades que no se realizan en los Estudios de Adecuación de Tierras. Se debe revisar**

**PUNTO 11.18 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE SOCIAL. Se debe modificar el texto que alude a: “...por lo que debe asegurarse de cumplir con la normatividad especial que rige el territorio y realizar los procedimientos incluidos en la Consulta Previa”, por cuanto el Estructurador solo realizará acompañamiento.**

**PUNTO 11.19 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. “En caso de que ENTerritorio considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al Consultor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al Consultor derecho de solicitar remuneración adicional estos conceptos por parte de ENTerritorio.” Este párrafo se debe eliminar, pues los requerimientos de personal son la base para el cálculo de la oferta económica y a mayor personal el costo se incrementa.**

**PUNTO 11.20 OBSERVACIONES DEL ANEXO TÉCNICO. RECURSOS HUMANOS. Dentro del listado de personal mínimo no se incluyó HIDROGEOLOGO, especialidad requerida para la elaboración de Estudios Ambientales (DAA y EIA). La dedicación del Director del proyecto debe ser el 100%, incrementando por ende el presupuesto.**

**PUNTO 12. Atentamente se solicita publicar los formatos listados en el Numeral 12.2. FORMATOS, y Matriz de Riesgos den Numeral 12.3, y los formularios listados en el Numeral 12.4.**

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3:**

#### **Respuesta punto 1:**

La acreditación de la formación académica se podrá realizar conforme a lo descrito en el numeral 5.3.2.2 de los Términos y Condiciones del Proceso de Selección.

#### **Respuesta punto 2:**

La Entidad considera procedente la observación, por lo tanto se harán las modificaciones correspondientes.

#### **Respuesta punto 3.1:**

La Entidad considera procedente la observación, por lo tanto se harán las modificaciones correspondientes.

#### **Respuesta punto 3.2:**

Se acepta la observación, se debe incorporar en el numeral 4.3.1. Mínimo uno (1) de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberá tener alcance multipropósito

#### **Respuesta Punto 4:**

Se acoge la observación; de esta forma, se elimina el requerimiento de experiencia específica de Embalse Multipropósito en el Equipo de trabajo.

#### **Respuesta Punto 5:**

La acreditación de la formación académica se podrá realizar conforme a lo descrito en el numeral 5.3.2.2 de los Términos y Condiciones del Proceso de Selección.

#### **Respuesta Punto 6:**

Las Entidades Estatales de régimen privado como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, no tienen la obligación de incluir en sus Procesos de Contratación los criterios de asignación de puntaje adicional establecidos en el Decreto 392 de 2018 "Incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad", toda vez que su actividad contractual está sometida a un régimen de contratación especial que las faculta para aplicar el derecho privado".

La observación presentada por el oferente no es procedente. Sin embargo, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 2069 de 2020, se ajustarán los factores de desempate conforme a lo expresado en dicha norma.

#### **Respuesta Punto 7**

Con los requisitos de experiencia específica adicional se mantiene uniformidad con los requisitos de experiencia habilitante para el proceso de selección en los principales propósitos para el proyecto. De igual forma, el oferente está en la libertad de aportar como mínimo 1 y máximo 5 contratos que acrediten dicha experiencia y la posibilidad de conformar una oferta plural que le permita cumplir dichas condiciones.

### **Respuesta Punto 8**

Para la observación presentada es necesario aclarar que los criterios de desempate señalados en el documento de Términos y Condiciones no vulneran los principios de igualdad y equidad, ya que su existencia es fundamental para la selección objetiva de los oferentes de manera clara, justa y concreta, y para que los oferentes puedan conocer las reglas de selección desde el inicio del proceso de contratación.

La observación presentada por el oferente no es procedente. Sin embargo, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 2069 de 2020, se ajustarán los factores de desempate conforme a lo expresado en dicha norma.

### **Respuesta Punto 9**

El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Por lo anterior, de acuerdo con su experiencia y el lugar de ejecución del Proyecto descrito en el numeral 2.1 - OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN de los Términos y Condiciones, debe consultar dichos cargos aplicables de carácter nacional, departamental y municipal para la elaboración de su oferta. No obstante, le corresponde al oferente, y es su responsabilidad realizar los cálculos y estimaciones que considere necesarios al momento de confeccionar su oferta económica. ENTerritorio, brinda las pautas y lineamientos que considera pertinentes los cuales están señalados en las Términos y Condiciones, sin embargo, es el proponente interesado en el proceso quién tiene la obligación de consultar con su equipo financiero la carga impositiva y tributaria del proyecto ante los entes recaudadores que sean aplicables en caso de resultar favorecido en el proceso.

### **Respuesta punto 10.1:**

El plazo previsto para la liquidación se encuentra regulado y es de conocimiento de los posibles oferentes. En consecuencia, la obligación de acompañamiento subsiste durante la etapa de liquidación como lo estableció ENTerritorio. El proponente deberá valorar la forma de cumplir con esta obligación a efectos de presentar su propuesta en debida forma y dentro del valor global fijo ofertado.

### **Respuesta punto 10.2:**

Teniendo en cuenta que la tipología contractual es consultoría y el contrato se calcula a un valor global fijo sin formula de reajuste por productos, la entidad solamente podrá pagar productos completos, terminados y aprobados debidamente por la interventoría y no es posible pagar actividades parciales. Por lo anterior, no se acepta la observación.

### **Respuesta punto 10.3:**

El consultor deberá evaluar la necesidad de personal requerido durante la liquidación del contrato a fin de cumplir con las obligaciones que persisten durante este término.

### **Respuesta punto 10.4:**

Se acoge la observación de manera parcial, se incluirá la obligación de presentar la metodología de trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles al inicio de cada etapa.

### **Respuesta punto 10.5:**

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que este es un contrato derivado y que se requerirá para la aprobación de los productos realizar socializaciones ante el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades pertinentes.

**Respuesta punto 10.6.1:**

No se acepta la observación, el futuro consultor deberá contar con rendimientos adecuados que permitan cumplir con los plazos estipulados para cada una de las etapas y como lo deberá presentar acorde con la metodología de trabajo y cronograma.

**Respuesta punto 10.6.2:**

Dentro del plazo de estructuración de 13 meses, se contempla el proceso de revisión y evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Competente (AAC) para el trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en el cual se contempla iniciar con la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (D.A.A.), desde la etapa de prefactibilidad y en el segundo mes de la etapa de factibilidad presentar el (D.A.A.) ante la (A.A.C.), para su revisión y evaluación, con el fin de que la (A.A.C.) seleccione la Alternativa y fije Términos de Referencia específicos para la elaboración del EIA.

Respecto al documento de Sustracción de Reserva Forestal, deberá realizarse en la etapa de factibilidad y presentarse al finalizar el primer mes de la etapa de Diseños Detallados, con el fin de lograr obtener pronunciamiento de los productos por parte de la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible S al finalizar la etapa de Diseños Detallados.

Respecto al tema de consulta previa, no es responsabilidad de ENTerritorio, será competencia de la Gobernación del Cesar, la cual se espera que se concrete la Ruta Metodológica con las comunidades étnicas, estimando que el proceso consultivo hasta la protocolización de acuerdos se efectúe en un plazo menor o igual al plazo contemplado para la estructuración del proyecto. Estos plazos están establecidos en el anexo técnico y se aclarará lo pertinente en dicho documento.

**Respuesta punto 10.7:**

Se acepta la observación, se ajustará el texto incluyendo una obligación para ENTerritorio relacionada con dar aviso al consultor dentro del mes anterior a la ocurrencia de la citada condición.

**Respuesta punto 10.8:**

No se acepta la observación, la forma de pago establecida es consecuente con los productos entregados para cada una de las etapas.

**Respuesta punto 11.1:**

No se acepta la observación, ENTerritorio ha valorado conjuntamente con DNP los plazos de las etapas y se consideran adecuados. El proponente deberá valorar con su oferta los recursos requeridos para cumplir con dichos términos.

**Respuesta punto 11.2:**

En el anexo técnico se encuentra el estado de información disponible, por lo cual el proponente podrá valorar adecuadamente su oferta.

**Respuesta punto 11.3:**

Considerando que el desarrollo propuesto para el suministro de agua a Valledupar y para los distritos de riego es a partir de un embalse superficial, no se tiene contemplado aprovechamiento de aguas subterráneas. No obstante, el profesional en geología podrá atender los requerimientos técnicos y/o ambientales que demande el proyecto en caso de que se requiera un concepto o caracterización de la zona en aguas subterráneas.

Se aclara que en la etapa de prefactibilidad para el análisis de alternativas, se deben realizar estimaciones de los requerimientos para riego a partir de información secundaria, las cuales deberán ser confirmadas en la etapa de factibilidad una vez se determine la alternativa seleccionada para llevar a diseño de detalle.

Se aclara que en la etapa de prefactibilidad el valor de la venta de energía deberá ser estimado con información secundaria.

**Respuesta punto 11.4:**

La articulación para el proceso de consulta previa entre las entidades territoriales con las entidades nacionales ya está en curso. El consultor no asume resultados negativos en el sentido que el proceso de consulta previa está a cargo de la Gobernación del Cesar. Este contrato contempla manejo de riesgos y una causal de terminación anticipada eximente de riesgos. El consultor deberá realizar todas las gestiones que se encuentran a su alcance para cumplir con sus obligaciones contractuales y el proponente deberá valorarlo previo a la presentación de su oferta.

Durante la Prefactibilidad, entendida como la fase en la que se selecciona la alternativa de solución más adecuada, según la evaluación de la información técnica, predial, legal, financiera y ambiental de cada una, dentro del componente social se entregará como mínimo el estudio que comprenderá los componentes que se describen en el Anexo técnico.

De acuerdo con lo anterior, la fase prefactibilidad no requiere la elaboración del Plan de Gestión Social, se menciona en el encabezado en el entendido que la identificación de los posibles beneficios e impactos, incluyendo el planeamiento, gestión y diseño de las intervenciones sociales, que permitirán determinar preliminarmente la posibilidad de implementarlas, estimando los costos y beneficios, se reflejará en el Plan de Gestión Social que se considera un entregable de la fase de Factibilidad.

**Respuesta punto 11.5:**

El consultor no realiza el proceso de consulta previa que está a cargo de la Gobernación del Cesar, razón por la cual no tiene obligaciones de resultado frente a dicha consulta previa. El acompañamiento se incluye hasta la etapa de liquidación la cual no es indeterminada en tanto dentro de los términos y condiciones del presente proceso se incluyeron los tiempos en los cuales se deberá realizar.

**Respuesta punto 11.6:**

No se acepta la observación, el análisis preliminar jurídico catastral es viable realizarlo en la etapa de Prefactibilidad, toda vez que, la información requerida corresponde a información pública disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, o en las oficinas de catastro descentralizadas, las oficinas de registro de instrumentos públicos, las autoridades de planeación y demás autoridades.

De igual forma, no se atiende la observación de modificar las obligaciones de "Verificación en los títulos de adquisición de las medidas perimetrales, el área y linderos, de los predios que, para la fase de maduración del proyecto de inversión en que se desarrolle esta actividad, se encuentren seleccionados para ser intervenidos dentro del proyecto" y de "Registro fotográfico de los predios que permita identificar sus principales características, estas actividades se realizará atendiendo las necesidades del proyecto, de conformidad con su propósito y en coordinación con el estado de avance del mismo. Este registro deberá contar, cuando así se requiera, con previa autorización de sus propietarios, poseedores,

administradores o tenedores.”, toda vez que, se requiere de estas actividades e información con el fin de seleccionar la mejor alternativa.

**Respuesta punto 11.7:**

Bajo el expediente LAM2884 que enmarca el proceso de Licenciamiento Ambiental que se tiene y se encuentra suspendido, no se logró materializar acuerdos de consulta previa entre el año 2003 y 2005 con la Comunidad Étnicas “Arhuacos”, sin embargo, para la fase de estructuración del proyecto, el proceso se deberá realizar de nuevo con las (4) comunidades étnicas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran inmersas dentro de la Línea Negra (Decreto 1500/2018).

Se aclara que el proceso de consulta previa es de competencia de la Gobernación del Cesar, la cual se estima se deberá surtir en un tiempo menor o igual a los 13 meses del plazo establecido para la estructuración del proyecto. El consultor realizará el acompañamiento al proceso con la presentación técnica del proyecto durante el plazo de ejecución del contrato y la etapa de liquidación, si hay lugar a ello.

**Respuesta punto 11.8:**

No se acepta la solicitud. En esta etapa se debe entregar un estudio tarifario que sea soporte de los supuestos utilizados en el modelo financiero a nivel de prefactibilidad. No obstante, este es un estudio que debe ir evolucionando en el tiempo, ya que se contempla un estudio tarifario final el cual se entrega con la estructuración definitiva del proyecto, tal como se contempla en los documentos del presente proceso.

**Respuesta punto 11.9:**

Se aclara que la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas inicia desde la Etapa I de Prefactibilidad y se entrega para revisión y aprobación por parte de la Interventoría al finalizar el primer mes de la etapa de factibilidad, con el fin de ser radicado ante la Autoridad Ambiental Competente para evaluación y definición de la Alternativa y fije Tdr específicos (3 meses de evaluación por parte de la Autoridad), con el fin de dar inicio con la elaboración o actualización del EIA en la fase de Diseños detallados, adicionalmente para un nuevo trámite de licenciamiento ambiental no se requiere para el DAA haber surtido la materialización de acuerdos de consulta previa.

**Respuesta punto 11.10:**

Se aclara que estos diseños son a nivel de factibilidad.

**Respuesta punto 11.11:**

No se acepta la observación, el componente predial se debe desarrollar conforme lo estipulado en el anexo técnico y las normas aplicables para cada propósito lo cual no se limita solo al Manual de la UPRA, sino a la regulación de cada uno de los propósitos.

**Respuesta punto 11.12:**

El DAA, se deberá presentar en el mes 4 para revisión de la interventoría y en el mes 5 para revisión de la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior se detalla en el anexo técnico.

El consultor realizará el acompañamiento al proceso con la presentación técnica del proyecto durante el plazo de ejecución del contrato y la etapa de liquidación, si hay lugar a ello.

El proceso de consulta previa no será responsabilidad del Estructurador del proyecto, es responsabilidad de la Gobernación del Cesar, el Estructurador realizará el acompañamiento al proceso de consulta previa, realizando la sustentación técnica donde se requiera para las reuniones con las comunidades étnicas dentro del proceso consultivo. Por otra parte, se estima que la Ruta Metodológica que logre pactar la Gobernación del Cesar y las comunidades étnicas para abordar el proceso de consulta previa hasta la protocolización de acuerdos, se desarrolle en un plazo menor o igual al plazo de la estructuración del proyecto (13 meses) y/o el plazo de liquidación del contrato.

**Respuesta punto 11.13:**

Se acoge la observación, se ajusta el texto del párrafo segundo del numera 4.1.3 del anexo técnico de consultoría, de la siguiente manera: “Como se mencionó, en esta etapa se preparan los diseños detallados de las obras, a nivel de planos de construcción, los documentos para la contratación de las obras y el suministro y montaje de equipos; además, se hace la revisión de la evaluación económica y financiera del proyecto, efectuada en la etapa de pre-factibilidad, que deberá actualizarse para esta fase del proyecto con base en los estudios técnicos realizados en todas las especialidades técnicas hasta este momento. Igualmente, y se elabora el presupuesto detallado, así como toda la información requerida para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de las obras.

Se aclara la observación, se tiene pactado que en el mes 2 de la etapa de factibilidad se presente el DAA para evaluación por parte de la AAC, con el fin de que máximo en 3 meses se logre obtener pronunciamiento de la alternativa definida, junto con los Términos de Referencia específicos para desarrollar el EIA, contemplando 30 días de ajustes al DAA por cualquier requerimiento de información adicional por parte de la AAC. Por lo tanto el DAA se deberá presentar al inicio del mes quinto (5) del plazo de estructuración para tener entre los meses 5, 6 y 7, el plazo para evaluación del documento por parte de la AAC, y para el inicio de la Etapa de Diseños Detallados, tener el pronunciamiento de la alternativa para proseguir con la elaboración del EIA en los 6 meses de esta etapa.

**Respuesta punto 11.14:**

La Consulta Previa no está a cargo del consultor y será realizada por la Gobernación del Cesar, en consecuencia, el consultor deberá cumplir con la totalidad de sus obligaciones de acuerdo con los términos estipulados en el contrato.

La responsabilidad por la realización de la consulta previa no es del consultor, sin embargo, si está obligado, dentro de sus obligaciones contractuales, a realizar el acompañamiento y los insumos técnicos que le solicite ENTerritorio dentro de término del contrato, incluyendo las socializaciones con las comunidades que les sean requeridas.

**Respuesta punto 11.15:**

No se acepta la observación, el componente predial se debe desarrollar conforme lo estipulado en el anexo técnico y las normas aplicables para cada propósito, lo cual no se limita solo al Manual de la UPRA, sino a la regulación de cada uno de los propósitos.

**Respuesta punto 11.16:**

No se acepta la observación, el componente predial se debe desarrollar conforme lo estipulado en el anexo técnico y las normas aplicables para cada propósito, lo cual no se limita solo al Manual de la UPRA, sino a la regulación de cada uno de los propósitos.

**Respuesta punto 11.17:**

No se acepta la observación, el componente jurídico se debe desarrollar conforme lo estipulado en el anexo técnico, teniendo en cuenta que el componente jurídico está basado en una estructuración integral del proyecto en las tres etapas detalladas. El consultor deberá realizar la debida diligencia del componente de adecuación de tierras cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable para dicho propósito al igual que con los demás propósitos del proyecto.

**Respuesta punto 11.18:**

Si bien no es responsabilidad del consultor la obtención de la consulta previa, si lo es asegurarse de cumplir en el territorio con los procedimientos establecidos para el manejo de las comunidades étnicas establecidas y las demás disposiciones a que haya lugar.

**Respuesta punto 11.19:**

El valor de la consultoría es un valor global fijo sin fórmula de reajuste, razón por la cual es el proponente quien debe estimar la totalidad de los costos directos e indirectos para valorar adecuadamente su oferta. Para ENTerritorio es claro que el pago se hará por productos y no por dedicación de personal.

**Respuesta punto 11.20:**

Considerando que el desarrollo propuesto para el suministro de agua a Valledupar y para los distritos de riego es a partir de un embalse superficial, no se tiene contemplado aprovechamiento de aguas subterráneas. No obstante, el profesional en geología podrá atender los requerimientos técnicos y/o ambientales que demande el proyecto en caso de que se requiera un concepto o caracterización de la zona en aguas subterráneas.

Se ratifican los porcentajes de dedicación mínima del personal contenido en el F-PR-26 Documento de caracterización de la necesidad. No obstante, la dedicación del personal relacionado en el numeral 5 del documento mencionado anteriormente se contempla como Mínima.

**Respuesta punto 12:**

Los formatos se publicaran en la Plataforma SECOP II, una vez se aperture el Proceso de Selección.

**OBSERVACIÓN No. 4:**

<AR> INVITACIÓN ABIERTA - INA-002-2021 - OBSERVACIONES

Hasderlin Diaz Tombe <hasderlindiaz@ingetec.com.co>

Jue 04/02/2021 17:29

Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>; Luciano Alfonso Pinilla Pedraza <lpinilla@enterritorio.gov.co>

CC: Maribell Moreno Herrera <maribellmoreno@ingetec.com.co>; Olga Carolina Mejia Sierra <olgamejia@ingetec.com.co>; Jorge Eduardo Triana Moreno <jorgetriana@ingetec.com.co>

Estimado Grupo de Procesos de Selección de ENTERRITORIO, buena tarde

De acuerdo al cronograma del proceso, a continuación presentamos las consultas surgidas de la revisión del proceso.

**OBSERVACIONES:**

1. En la experiencia mínima exigida en los requisitos habilitantes, así como la experiencia adicional puntuable, se solicita que el oferente presenta experiencia en **"ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y/O DISEÑOS DE DETALLE DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON ÁREAS MAYORES O IGUALES A 8.000 HECTÁREAS"**, tomando en cuenta que los estudios y diseños a realizar no incluyen el diseño de redes primarias, secundarias, riego o drenaje de áreas destinadas a riego, muy amablemente se solicita eliminar el requisito de 8000 ha.
2. Tomando en cuenta que la preparación de la oferta comprende 3 fases de estudios, los cuales incluyen estudios ambientales en diferentes etapas, que hay trámites que deben surtirse previamente a la presentación de la oferta con el objetivo de poder cumplir con los requisitos solicitados en los términos de referencia, muy amablemente se solicita la ampliación del plazo de presentación de la oferta en al menos 10 días hábiles.
3. En el Anexo técnico numeral 4.1.1.1. Alcance de la etapa de prefactibilidad se indica *"En esta etapa se actualizará y complementará ..., ... para lo cual se desarrollarán estudios técnicos especializados a nivel de prefactibilidad que permitirán complementar y actualizar la información y estudios de campo requeridos, con el fin que se realicen análisis multicriterio de comparación de evaluación de alternativas que permitan su evaluación y selección."* Muy amablemente se solicita aclarar si en esta etapa se realizarán trabajos de campo como investigaciones geotécnicas, trabajo social, ambiental, etc y de ser de esta manera se solicita muy amablemente y con el ánimo de que las ofertas presentadas sean comparables entre sí, se solicita definir las cantidades requeridas.
4. En el Anexo técnico numeral 4.1.1.2 viñeta Hidrología se solicita *"Definición y estimación del caudal ambiental y recreacional."* muy amablemente se solicita especificar si deberá aplicarse en su totalidad la metodología definida por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales.
5. En el numeral Anexo técnico numeral 4.1.1.5 se indica que se deberá contar con Certificados de tradición y registros 1 y 2 de los predios del proyecto, por lo que se solicita amablemente muy e indique un número de predios estimado,

6. En el numeral Anexo técnico numeral 4.1.2.1 Se solicita que para la elaboración de las propuestas y con el ánimo de que estas sean comparables entre sí, se defina por parte de ENTERRITORIO un área de proyecto para la ejecución de la restitución aerofotogramétrica.
7. En el numeral Anexo técnico numeral 4.1.2.11 Estimación de riesgos por fallas de la presa, se solicita aclarar si debe desarrollarse modelo hidráulico de rotura de presa y si es así, si deberán realizarse levantamiento batimétricos del cauce en cuestión, así como el número de batimetrías a levantar.
8. En el Anexo técnico, numerales 4.1.1.7 y 4.1.2.15, se solicita la preparación y documento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, por lo que muy amablemente se solicita aclarar el alcance en las etapas de prefactibilidad y factibilidad en relación con este documento.
9. Se solicita aclarar si los costos para la convocatoria y ejecución de las diferentes etapas de la consulta previa estarán a cargo del consultor.

**PUNTO 1. En la experiencia mínima exigida en los requisitos habilitantes, así como la experiencia adicional puntuable, se solicita que el oferente presenta experiencia en "ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y/O DISEÑOS DE DETALLE DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON ÁREAS MAYORES O IGUALES A 8.000 HECTÁREAS", tomando en cuenta que los estudios y diseños a realizar no incluyen el diseño de redes primarias, secundarias, riego o drenaje de áreas destinadas a riego, muy amablemente se solicita eliminar el requisito de 8000 ha.**

**PUNTO 2. Tomando en cuenta que la preparación de la oferta comprende 3 fases de estudios, los cuales incluyen estudios ambientales en diferentes etapas, que hay trámites que deben surtirse previamente a la presentación de la oferta con el objetivo de poder cumplir con los requisitos solicitados en los términos de referencia, muy amablemente se solicita la ampliación del plazo de presentación de la oferta en al menos 10 días hábiles.**

**PUNTO 3. En el Anexo técnico numeral 4.1.1.1. Alcance de la etapa de prefactibilidad se indica "En esta etapa se actualizará y complementará ..., ... para lo cual se desarrollarán estudios técnicos especializados a nivel de prefactibilidad que permitirán complementar y actualizar la información y estudios de campo requeridos, con el fin que se realicen análisis multicriterio de comparación de evaluación de alternativas que permitan su evaluación y selección." Muy amablemente se solicita aclarar si en esta etapa se realizarán**

trabajos de campo como investigaciones geotécnicas, trabajo social, ambiental, etc y de ser de esta manera se solicita muy amablemente y con el ánimo de que las ofertas presentadas sean comparables entre sí, se solicita definir las cantidades requeridas.

PUNTO 4. En el Anexo técnico numeral 4.1.1.2 viñeta Hidrología se solicita “Definición y estimación del caudal ambiental y recreacional.” muy amablemente se solicita especificar si deberá aplicarse en su totalidad la metodología definida por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales.

PUNTO 5. En el numeral Anexo técnico numeral 4.1.1.5 se indica que se deberá contar con Certificados de tradición y registros 1 y 2 de los predios del proyecto, por lo que se solicita amablemente muy e indique un número de predios estimado.

PUNTO 6. En el numeral Anexo técnico numeral 4.1.2.1 Se solicita que para la elaboración de las propuestas y con el ánimo de que estas sean comparables entre sí, se defina por parte de ENTERRITORIO un área de proyecto para la ejecución de la restitución aerofotogramétrica.

PUNTO 7. En el numeral Anexo técnico numeral 4.1.2.11 Estimación de riesgos por fallas de la presa, se solicita aclarar si debe desarrollarse modelo hidráulico de rotura de presa y si es así, si deberán realizarse levantamiento batimétricos del cauce en cuestión, así como el número de batimetrías a levantar.

PUNTO 8. En el Anexo técnico, numerales 4.1.1.7 y 4.1.2.15, se solicita la preparación y documento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, por lo que muy amablemente se solicita aclarar el alcance en las etapas de prefactibilidad y factibilidad en relación con este documento.

PUNTO 9. Se solicita aclarar si los costos para la convocatoria y ejecución de las diferentes etapas de la consulta previa estarán a cargo del consultor.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4:**

**Respuesta Punto 1:** No se acepta la observación, se aclara que el alcance de la estructuración si incluye el diseño de redes primarias, secundarias, riego o drenaje de áreas destinadas a riego.

**Respuesta Punto 2:**

No se acepta la observación. El plazo establecido se rige de acuerdo con el Manual de Contratación de Enterritorio.

**Respuesta Punto 3:**

La elaboración de la oferta económica se realiza sobre el valor global fijo de la consultoría. En consecuencia, los trabajos de campo no son objeto de comparación, en tanto hacen parte de la bolsa de monto agotable establecida en el contrato.

**Respuesta Punto 4:**

El consultor deberá escoger la metodología más apropiada acorde con las características del proyecto y ponerla a consideración de la interventoría para su aplicación.

**Respuesta Punto 5:**

Esto será objeto de la etapa de prefactibilidad, una vez se confirme la alternativa seleccionada.

**Respuesta Punto 6:**

La elaboración de la oferta económica se realiza sobre el valor global fijo de la consultoría. En consecuencia, los trabajos de campo no son objeto de comparación, en tanto hacen parte de la bolsa de monto agotable establecida en el contrato.

**Respuesta Punto 7:**

Se aclara que se debe desarrollar el modelo hidráulico de rotura de presa. La necesidad de los trabajos de campo se confirmarán una vez se defina el esquema de la alternativa seleccionada en la etapa de prefactibilidad.

**Respuesta Punto 8:**

El objeto del contrato es la estructuración integral, razón por la cual, los proponentes deberán analizar el alcance y determinar de acuerdo a su experticia y su conocimiento especializado, su ofrecimiento teniendo en cuenta que deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales.

**Respuesta Punto 9:**

Los costos de la consulta previa serán asumidos por el ejecutor del proyecto, es decir la Entidad Territorial, considerando que en la etapa de Preconsulta se construye la ruta metodológica del proyecto. Los costos asociados al acompañamiento en cada una de las actividades si estarán a cargo del consultor.

Elaboró



FELIPE ANDRÉS VACA CORTÉS  
PROFESIONAL TÉCNICO GRUPO PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Consolidó



FELIPE ANDRÉS VACA CORTÉS  
PROFESIONAL TÉCNICO GRUPO PLANEACIÓN CONTRACTUAL



JESSICA FORERO LOPEZ  
ABOGADA GRUPO PROCESOS DE SELECCIÓN



DANIEL ARMANDO SILVA ROZO  
PROFESIONAL SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

Revisó: Eryca Giovanna Vallejo Villarreal – Gerente Grupo de Procesos de Selección  
Revisó: Froilan Morales Cantillo – Gerente Grupo de Planeación Contractual  
Revisó: Julian David Rueda Acevedo – Subgerente de Estructuración de Proyectos